

Universidad de Lima

Facultad de Derecho

Carrera de Derecho



**INFORME DE EXPEDIENTE ARBITRAJE,  
MATERIA: ARBITRAJE MUNICIPAL, NO.  
DE EXPEDIENTE: DE-ARBIT0101 (2T)**

**INFORME DE EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO, MATERIA: DERECHO  
DEL CONSUMIDOR, NO. DE EXPEDIENTE:  
DE-INDEC0544**

Trabajo de suficiencia profesional para optar el Título Profesional de Abogado

**Marco Alexis Alvizuri Levano**

**Código 20080046**

Lima – Perú

Noviembre del 2023

## EXPEDIENTE ARBITRAJE: ARBITRAJE MUNICIPAL.

Materia: Arbitraje Municipal.

Nº de Expediente: DE-ARBIT0101 (2T)

### RESUMEN

El expediente materia del presente Informe, tiene inicio cuando una Municipalidad Distrital (en calidad de arrendador) y un privado (en calidad de arrendatario) suscriben, en septiembre 2007, un contrato de arrendamiento por 10 años. Al poco tiempo, febrero 2008, el gerente de administración de la municipalidad y el privado suscriben una “primera adenda”, mediante la cual, se beneficia al privado, reduciendo el monto que debía pagar por concepto de renta y se le amplía el plazo para cumplir con mejoras al inmueble arrendado. Asimismo, en diciembre 2008, nuevamente, el gerente de administración de la municipalidad y el privado suscriben una “segunda adenda”, mediante la cual, se amplió a 15 años el plazo de vigencia del contrato original y se volvió a ampliar el plazo que tenía el privado para efectuarle mejoras al inmueble. Mediante cartas de marzo 2011, la municipalidad le remite al privado una liquidación de deuda elaborada en base a la renta y penalidades estipuladas en el contrato de arrendamiento original, septiembre 2007. El privado respondió señalando que, la municipalidad no podía desconocer los términos que fueron pactados en las adendas y que en función a dichos términos no reconocían deuda alguna con la municipalidad. Al no llegar a un acuerdo, el caso fue llevado a un arbitraje, y finalmente el árbitro único le daría la razón a la municipalidad, argumentando, principalmente que, las dos “adendas” fueron suscritas por alguien que no contaba con las facultades o competencias para hacerlo; por lo cual, dicho acto administrativo era nulo.

# ARBITRAJE

## INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	9%
2	<a href="http://www.osce.gob.pe">www.osce.gob.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://repositorio.uchile.cl">repositorio.uchile.cl</a> Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	<1%
5	<a href="http://fddocuments.ec">fddocuments.ec</a> Fuente de Internet	<1%
6	<a href="http://transparencia.unitru.edu.pe">transparencia.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="http://cdn.www.gob.pe">cdn.www.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="http://www.gob.pe">www.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1%

## EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: DERECHO DEL CONSUMIDOR.

Materia: Derecho del Consumidor.

Nº de Expediente: DE-INDEC0544

### RESUMEN

El expediente materia del presente Informe, inició debido al despiste y volcadura de un vehículo en la carretera panamericana sur. En base a informe técnico pericial, se concluyó que este accidente fue producto de mal montaje del vehículo; por lo cual, el usuario del vehículo presentó denuncia ante el INDECOPI, en contra de la concesionaria que vendió el vehículo y contra la empresa representante de la marca del vehículo en nuestro país. La primera instancia declaró improcedente la denuncia, al considerar que el usuario del vehículo no calificaba como consumidor conforme a la normativa especial; esta decisión fue apelada y en segunda instancia, se declaró procedente la denuncia al considerar que, el usuario del vehículo sí había acreditado uso mixto; lo cual, generaba duda y conforme a la normativa especial, la duda beneficia a quien se postula como consumidor. La denuncia final se basó en dos hechos (i) la venta de un vehículo defectuoso y (ii) la falta de idoneidad en el servicio dado por la empresa que vendió el vehículo; ya que, un día antes del accidente, el vehículo fue revisado en el taller de dicha empresa y no advirtieron defecto alguno. La primera instancia declaró infundada la denuncia; sin embargo, en segunda instancia, se declaró fundada, se sancionó a la empresa que vendió el vehículo por los dos hechos denunciados y la empresa representante de la marca solo fue sancionada por la falla mecánica presentada en el vehículo. Por último, la resolución final de segunda instancia, tuvo un voto en discordia; el cual, precisó que, la denuncia debió ser declarada improcedente, porque, conforme a la normativa especial, el denunciante no calificaba como consumidor.

# CONSUMIDOR

## INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1%
8	SGS DEL PERU S.A.C.. "DAA de la Planta de Fabricación de Cartones-IGA0009008", R.D. N° 482-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, 2020 Publicación	<1%